

MICELÁNEA FISCAL 2022 - DOF 12/11/21 VESPERTINO

Estimada Comunidad universitaria,

En el marco del Sistema de Información Jurídica y por su importancia para la vida pública en nuestro país, les comparto las siguientes publicaciones en el DOF, emitidas por la Secretaría de Hacienda, referentes a la **Miscelánea Fiscal de 2022**:

1. Ley de Ingresos de la Federación para 2022:

 [Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022.](#)

Lo **ingresos** de la Federación programados **para el 2022 son de \$7,088,250.3 millones de pesos**, esto representa un **incremento de más del 12%** respecto de los \$6,295,736.2 millones de pesos que se establecieron para obtener en 2021.

Específicamente, la **recaudación de impuestos aumentó de \$3,533,031.1 millones de pesos a \$3,944,520.6 millones de pesos**, aunque no se crearon nuevas cargas tributarias.

El monto máximo de **endeudamiento** interno autorizado pasó de \$700,000 millones de pesos en 2021 a **\$850,000 millones de pesos**.

2. Reformas a la Ley del ISR, Ley del IVA, Ley del IEPS, Ley Federal del impuesto sobre Automóviles nuevos, al Código Fiscal de la Federación y otros:

 [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.](#)

Los puntos más relevantes de ello son:

- **Todas las personas físicas mayores de 18 años deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.**
- **Se derogan:**
 - El **Régimen de Incorporación Fiscal**.
 - El **Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícola y Pesquero para personas físicas**.
 - La **Opción de Acumulación de ingresos por personas morales**.

Las personas adscritas a éstos deberán migrar al régimen correspondiente.

- Se crea el **nuevo Régimen Simplificado de Confianza**:

Para personas físicas:

En éste, las **personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes**, podrán optar por pagar el ISR en los términos establecidos a continuación, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$3,500,000 pesos:

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)		Tasa aplicable
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta en términos de esta Sección, deberán **cumplir con lo siguiente**:

- I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en comprobantes fiscales digitales por Internet no hayan excedido de tres millones quinientos mil pesos.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Para personas Morales:

Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del ISR conforme a este régimen las **personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.**

No tributarán en este régimen:

- I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.

- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- III. Quienes deban tributar en otros regímenes según lo establecido en la Ley del ISR.
- IV. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.

- Las **autoridades fiscales podrán**, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, **determinar la simulación de los actos jurídicos**, exclusivamente **para efectos fiscales**, e **incluso lo podrá presumir**.
- Las **personas físicas ya no podrán deducir hasta 7% de su ingreso a través de donativos**, sino que **éstos se integrarán en el tope global de deducciones**, que es de 15% del ingreso anual.
- La consolidación de la **nuda propiedad y el usufructo** de un bien se considerarán para **efectos del cálculo de ingresos acumulables**.
- La fusión de sociedades no se considerará como enajenación.

3. Reforma a la Ley Federal de Derechos:



[Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.](#)

Para actualizar los montos que se cobrarán por concepto de Derechos en, por ejemplo, apostillamiento de documentos, pasaportes, visados, cartilla militar, etc.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para desarrollar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.